

ENR/mvd/mjrf

## EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2020, ha resuelto lo siguiente:

**PRIMERO.** Consta escrito de fecha 2 de marzo de 2020, registrado de entrada en esta Corporación el 11 de marzo, con número 2020014792E, mediante el cual, Diego Cruz Durán, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), formula recurso de reposición a la resolución de 11 de febrero de 2020 por la que se aprueban las Bases Específicas y el temario que regirán el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 21 plazas vacantes de Auxiliar Administrativo/a, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para los años 2017 y 2018.

**SEGUNDO.** Consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 21 de mayo de 2020, mediante el cual se propone la estimación parcial del recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente a la concreción del tipo de pruebas a realizar.

**TERCERO.** Igualmente consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 7 de julio de 2020 relativo a la modificación de bases de las pruebas de selección de la convocatoria de veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a, así como la concreción de los ejercicios a realizar en el procedimiento de selección.

## ANTECEDENTES

**Primero.-** Mediante resoluciones de 23 de febrero de 2017 y 5 de marzo de 2019 se dispusieron la aprobación de las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para los años 2017 y 2018 respectivamente. En ellas se ofertan un total de 21 plazas de Auxiliar Administrativo/a, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de oposición libre.

**Segundo.-** Estas 21 plazas objeto de convocatoria pública se encuentran vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz y están reservadas a personal funcionario de carrera, de la escala de Administración General, subescala Auxiliar, Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

**Tercero.-** Entre los principios generales que deben respetar todas las Administraciones Públicas en su actuación, figuran los principios de racionalización, de agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública. A tales efectos, la Diputación Provincial de Cádiz podrá disponer la acumulación de ambos procedimientos por guardar identidad sustancial o íntima conexión.

**Cuarto.-** Los procesos selectivos previstos en las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz se regirán por las Bases Generales aprobadas por acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017.

Código Seguro De Verificación:	2QRnD4Y8w/cGP1lhIzSnmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnación Niño Rico	Firmado	17/07/2020 05:26:19
Observaciones	Mariano Viera Domínguez - Director del Área de Función Pública	Firmado	16/07/2020 10:26:48
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP1lhIzSnmw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP1lhIzSnmw==</a>		
		Página	1/7





**Quinto.-** Para la materialización de cada proceso de selección es necesaria la aprobación y publicación de las Bases Específicas por las que se han de regir las convocatorias de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente, en las que se recojan, entre otros extremos, los ejercicios que componen la fase de oposición de cada uno de los procedimientos selectivos a convocar.

**Sexto.-** Mediante resolución de 11 de febrero de 2020 se aprueban las Bases Específicas y el temario por las que se regirá el proceso para la selección de estas veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a a que se refiere el antecedente primero.

**Séptimo.-** Contra la citada resolución se formula recurso de reposición por parte de la Sección Sindical Comisiones Obreras de la Diputación de Cádiz, por las razones que se indicarán, y que motiva la presente resolución.

A la vista de los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I. Recurso Potestativo de Reposición.** El recurso potestativo de reposición, regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es el medio potestativo de impugnación de los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y que se plantea ante el mismo órgano que lo dictó.

Contra la resolución de 11 de febrero de 2020, que es definitiva en la vía administrativa, el recurrente ha interpuesto potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, el día 2 de marzo de 2020, por lo que está dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación que establece el art. 123 de la Ley 39/2015, ya citada en el párrafo anterior.

**II. Régimen jurídico regulador del contenido mínimo de las bases.** Respecto a los motivos del recurso, relacionados con la vulneración de lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, ha de indicarse que existe una clara diferencia sobre el detalle de la exigencia de contenidos mínimos de las bases, entre la normativa estatal y la local, que procedemos a detallar:

La normativa estatal recoge su régimen jurídico en el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante RGI). En él se exige un contenido mínimo en exclusiva a las bases generales, pero nada se indica respecto a las específicas.

Sin embargo, la normativa local (Real Decreto 896/1991), a diferencia de las previsiones estatales, incorpora en su artículo 4 una relación amplia y detallada de contenidos mínimos. Dicho artículo no tiene carácter básico, salvo lo previsto en el apartado e), no siendo de obligado cumplimiento para aquellas corporaciones locales cuyas comunidades autónomas hayan regulado esta materia en su respectiva normativa sobre función pública, de forma que el operador jurídico deberá examinar con detalle el orden de prelación de fuentes y de conformidad con el mismo las previsiones que resultan aplicables de forma obligatoria. En el caso de la normativa de función pública

Código Seguro De Verificación:	2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnación Niño Rico	Firmado	17/07/2020 05:26:19
Observaciones	Mariano Viera Domínguez - Director del Área de Función Pública	Firmado	16/07/2020 10:26:48
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==</a>		





de la Comunidad Autónoma Andaluza, establecida en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 245/2005, de 8 de noviembre, no se ha regulado esta materia para las entidades locales de su ámbito territorial. Por otra parte, su artículo 16 se refiere a la exigencia de contenidos mínimos en las convocatorias de procedimientos selectivos de la comunidad autónoma, pero no a los de las bases.

Así las cosas y en ausencia de normativa estatal y autonómica relativa al contenido mínimo de las bases específicas, la cuestión ha de resolverse conforme a lo previsto en el RD 896/1991.

**III. Bases del Procedimiento.** Respecto a los motivos del recurso, relativos a la disconformidad con la Base Séptima Específica apartados segundo y tercero, tendremos en cuenta las siguientes consideraciones previas:

Las Bases de un procedimiento selectivo son el marco jurídico que regula el proceso de selección, es decir, regula los criterios, actuaciones y el contenido del procedimiento selectivo correspondiente, constituyendo un documento inicial y básico; lógicamente, la finalidad de toda base de selección es que el proceso discurra por los cauces de la legalidad y pleno respeto a los principios constitucionales de acceso al empleo público (artículo 103.3 CE).

Las Bases se configuran esencialmente como un acto interno preparatorio del proceso a celebrar, si bien, la posición pacífica de la jurisprudencia y de la doctrina manifiestan su conformidad en considerar que éstas tienen carácter de actos administrativos plúrimos, es decir, con una pluralidad de destinatarios.

Las notas principales que caracterizan a las bases de todo procedimiento selectivo son: sometimiento al principio de legalidad (ajustándose su contenido al ordenamiento jurídico vigente), su carácter vinculante (de manera que todos los intervinientes, quedan vinculados al cumplimiento del contenido de sus previsiones) y su clasificación (distinguiendo entre generales y específicas).

**IV. Objeto del recurso.** Respecto a las cuestiones planteadas por el recurrente:

En primer lugar, la disconformidad con el apartado 2º de la Base Específica 7, donde no se concreta los tipos de exámenes, dejando abierta la posibilidad a tipo test o a desarrollar por escrito, o incluso en la ejecución material del trabajo para la prueba práctica:

Reproduce el apartado c) del artículo 4 RD 896/1991 en su párrafo primero, que las bases deberán contener las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las bases específicas que se recurren, indican en su base séptima apartado segundo, el número y características de los ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios, con la indicación de que el último será de carácter práctico, por lo que en principio las previsiones contenidas en éstas no incumplen lo dispuesto en la normativa vigente. Ciertamente, respecto a las tres pruebas previstas que deben superar los/as aspirantes,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Encarnación Niño Rico	Firmado	17/07/2020 05:26:19
	Mariano Viera Domínguez - Director del Área de Función Pública	Firmado	16/07/2020 10:26:48
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==</a>		





no se establece mayor concreción (oral/escrita; tipo test/ejercicio de desarrollo, etc.), y por tanto su especificación quedaría a criterio del tribunal. Esta forma de determinación y concreción de las pruebas a realizar ya ha sido utilizada previamente en otras convocatorias y bases de procedimientos selectivos de la Corporación, sin que por la ahora parte recurrente se formulara oposición ni se cuestionara su legalidad. En cualquier caso sí es cierto que resulta más congruente con el principio de seguridad jurídica la mayor precisión posible, en las bases de las convocatorias, de las características de las pruebas a realizar, con indicación de si las mismas han de tener carácter oral o escrito, formato de test o de desarrollo.

Por lo tanto, y a la vista de las consideraciones indicadas, se propone estimar dicho motivo de impugnación.

En cuanto a los criterios de corrección, en el apartado 3º de la Base Específica Séptima se establece lo siguiente:

### «3.1.- CRITERIOS DE CORRECCIÓN:

#### 3.1.1. Ejercicios tipo test:

*En función del número de personas admitidas, el Tribunal podrá acordar que los ejercicios consistan en la elaboración de un cuestionario de preguntas tipo test, con respuestas múltiples, siendo una sola la correcta, y teniendo todas ellas el mismo valor.*

*En este caso, podrá determinarse por el órgano de selección la penalización de las preguntas incorrectamente contestadas y las no contestadas o en blanco. El valor que se otorgue a cada pregunta acertada, así como a las incorrectas o no contestadas, se determinará por el Tribunal en función del número de preguntas que se determinen en el ejercicio.*

*Una vez realizado el ejercicio, el Tribunal de selección hará pública en la web de la Corporación [www.dipucadiz.es](http://www.dipucadiz.es), la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. Resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas, el Tribunal de selección hará pública la plantilla definitiva que se empleará para la corrección del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.*

*Ni la plantilla provisional, ni la que resulte de la estimación de las alegaciones, son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.*

*Adicionalmente al número de preguntas contenidas en el examen tipo test, se añadirán hasta un máximo de diez preguntas de reserva que deberán ser contestadas por los/las aspirantes, las cuales solo serán valoradas en el supuesto de anulación justificada de alguna/s del ejercicio. En ese supuesto en el acuerdo de publicación de la plantilla definitiva se establecerá la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por el orden en que se contienen en el ejercicio.*

*Todos los ejercicios, salvo en los que se disponga su lectura obligatoria y aquellos otros que su propia naturaleza lo impida, serán calificados en condiciones de anonimato, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen que vayan a ser corregidos anónimamente en los que consten marcas o signos de identificación.*

#### 3.1.2. Ejercicios de desarrollo:

*Se valorarán los conocimientos, habilidades y la preparación de los/las aspirantes en*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Encarnación Niño Rico	Firmado	17/07/2020 05:26:19
<b>Observaciones</b>	Mariano Viera Domínguez - Director del Área de Función Pública	Firmado	16/07/2020 10:26:48
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==</a>		





*relación al puesto a ocupar. La puntuación de este tipo de ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas otorgadas por los miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y más baja.»*

El artículo 4.g) del RD 896/1991 dispone que las bases deberán contener como mínimo los sistemas de calificación del ejercicio, lo cual se cumple con lo dispuesto en el apartado tercero de la Base Específica Séptima. La concreción de los criterios de corrección es un tema ampliamente tratado en la jurisprudencia, siendo la postura predominante que la Comisión de Selección debe ponerlos en conocimiento de los aspirantes antes de la realización de la prueba, pero no existe la obligación de ser incluidos en las Bases Específicas de la Convocatoria.

Por lo tanto, y a la vista de las consideraciones indicadas, se propone desestimar dicho motivo de impugnación.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en orden a garantizar la mayor claridad de las bases y seguridad jurídica para las personas aspirantes, vengo en disponer lo siguiente:

**Primero.** Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente con la concreción del tipo de pruebas a realizar, y la desestimación del resto de pretensiones.

La concreción de los ejercicios, que determinará su carácter oral u escrito, y el formato a utilizar (cuestionario tipo test, de desarrollo u otro) figura en los términos recogidos como documento Anexo.

**Segundo.** Modificar la Base Específica Séptima del proceso de selección de veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a, en su apartado 2 Fase Oposición, subapartados 2.1, 2.2 y 2.3.

**Tercero.** Notificar la presente resolución a la persona interesada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.** Publicar la modificación de la Base Séptima en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

Código Seguro De Verificación:	2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnación Niño Rico	Firmado	17/07/2020 05:26:19
Observaciones	Mariano Viera Domínguez - Director del Área de Función Pública	Firmado	16/07/2020 10:26:48
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==</a>	Página	5/7





## ANEXO

CONCRECIÓN DEL TIPO DE PRUEBAS A REALIZAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VEINTIUNA PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018:

### Base Específica Séptima

#### 2. Fase Oposición

**2.1. Primer ejercicio:** Consistirá en la realización de un examen teórico, consistente en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta, que versarán sobre el temario previsto en el Anexo I (Materias Comunes y Materias Específicas) que se adjunta en las bases específicas.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto (1/4) del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan. En caso de señalar más de una opción se considerará como respuesta en blanco.

El tiempo máximo para la realización del primer ejercicio será de 60 minutos.

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

**2.2. Segundo ejercicio:** Consistirá en desarrollar por escrito dos temas, que se extraerán al azar, correspondiendo uno, a alguno de los temas que componen el bloque de Materia Comunes; y correspondiendo el otro, a alguno de los temas que componen el bloque de Materias Específicas del temario, previsto en el Anexo I que se adjunta en las bases específicas.

En este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 5 puntos cada uno de los epígrafes desarrollados, siendo necesario alcanzar un mínimo de 2,5 puntos en cada uno de ellos. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

El tiempo máximo para la realización del segundo ejercicio será de 60 minutos (1 hora).

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio

Código Seguro De Verificación:	2QRnD4Y8w/cGP1hIzSnmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnación Niño Rico	Firmado	17/07/2020 05:26:19
Observaciones	Mariano Viera Domínguez - Director del Área de Función Pública	Firmado	16/07/2020 10:26:48
Url De Verificación	Página		6/7
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP1hIzSnmw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP1hIzSnmw==</a>		





no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

Posteriormente, se procederá a su lectura pública ante el órgano de selección. Éste suspenderá el acto de lectura cuando la persona aspirante no hubiese contestado alguno de los dos temas elegidos, según lo establecido en el primer párrafo y la calificación de la prueba será de 0 (cero) puntos.

**2.3. Tercer ejercicio:** Consistirá en un ejercicio de carácter práctico realizado en una sola sesión siguiendo las instrucciones facilitadas por el Tribunal y en el que se utilizará procesador de texto y/u hoja de cálculo del paquete OpenOffice, que en todo caso estará sujeto al temario (Materias Comunes y Materias Específicas) establecido en las bases. Los criterios y sistema de puntuación serán comunicados por el Tribunal antes de la realización del ejercicio.

Para la realización del mismo no será necesario que la persona aspirante haga uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia o libros de consultas.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de 50 minutos.

Para la realización de cada uno de los ejercicios será requisito imprescindible que las personas aspirantes concurren provistas de bolígrafo azul o negro y del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducción, o documento de identificación personal oficial (en caso de no poseer nacionalidad española) en vigor, que acredite de forma indudable su personalidad.

Quedan sin efectos los apartados que se opongan a lo dispuesto en el apartado 2 de la Base Séptima.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

La Diputada Delegada del Área de Función Pública

Código Seguro De Verificación:	2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnación Niño Rico	Firmado	17/07/2020 05:26:19
	Mariano Viera Domínguez - Director del Área de Función Pública	Firmado	16/07/2020 10:26:48
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2QRnD4Y8w/cGP11hIzSnmw==</a>		

